

## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JOSE ARMANDO FORERO GONZALEZ

Demandado: NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Expediente: 50001-33-33-009-2017-00185-00

A pesar de no haberse dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 14 de agosto del presente año, este Despacho procederá a la admisión de la presente demanda, toda vez que esa falta de técnica jurídica, será objeto de pronunciamiento en la etapa procesal que corresponda, y en este momento procesal, a juicio de esta operadora judicial no es suficiente para afectar el derecho de acceso a la administración de justicia propio de los demandantes y no de quien los representa.

Así las cosas, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por JOSE ARMANDO FORERO GONZALEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO

OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

- 6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a JOSE ARMANDO FORERO GONZALEZ identificado con cédula No. 6.633.695.
- 8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada JINETH JOHANA ACOSTA CORTES, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

**JUEZA** 

寧

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 25 de septiembre de 2017 se notificó por ESTADO No 138 del 26 de septiembre de 2017

Lauren Sofia Toloza Fernández Secretaria